

Expositores:

Dr. Guillermo Mitchelson Irusta Tº 16 Fº 621 CPACF
Presidente de la Comisión de Arbitraje del
Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires
Dr. Sergio A. Villamayor Alemán Tº 23 Fº 850 CPACF
Secretario de la Comisión de Arbitraje del
Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires



**PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES VINCULADAS AL PROYECTO
DE UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL**

Referencia:

- ✓ LIBRO III – DERECHOS PERSONALES. TITULO IV - CONTRATOS EN PARTICULAR.
CAPITULO 29 - Arts. 1649 A 1665.

El presente informe tiene por objeto puntualizar las principales observaciones que le merecen a la Comisión de Arbitraje del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires las regulaciones contenidas en el Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación (el “Proyecto”) vinculadas al Contrato de Arbitraje.

**LIBRO III – DERECHOS PERSONALES. TITULO IV - CONTRATOS EN PARTICULAR.
CAPITULO 29 - Arts. 1649 A 1665.**

Como comentario preliminar, se debe señalar, que atento a la pérdida de estado parlamentario de los diversos proyectos de leyes de arbitraje, resulta conveniente que se plasme en esta nueva codificación algunas normas fundamentales para la regulación del instituto, tales como capacidad de los árbitros, autonomía de la cláusula arbitral, competencia de los árbitros para resolver sobre su propia competencia y sobre la existencia o validez del convenio arbitral y cualquier otra cuya consideración pudiera impedir el análisis del fondo de la controversia, las facultades de los árbitros para dictar medidas precautorias, la obligación de los jueces de brindar apoyo jurisdiccional para el cumplimiento de actos procesales, y la equiparación del laudo a la sentencia firme a todos sus efectos.

También resulta apropiado el principio que en caso de duda debe estarse a la interpretación que conceda mayor eficacia a la existencia de un acuerdo arbitral.

Expositores:

Dr. Guillermo Mitchelson Irusta Tº 16 Fº 621 CPACF
Presidente de la Comisión de Arbitraje del
Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires
Dr. Sergio A. Villamayor Alemán Tº 23 Fº 850 CPACF
Secretario de la Comisión de Arbitraje del
Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires



Ya entrando en un análisis crítico del proyecto, señalamos que:

(i) El proyecto avanza sobre las facultades de las provincias al regular cuestiones de procedimiento (Arts. 75 incisos 12, 13 y 32; 116 y 121 de la Constitución Nacional).

(ii) La actividad de los árbitros queda sometida al régimen legal de los contratos, al prever que la aceptación del cargo genera una relación contractual con las partes, abandonándose la posición mayoritaria en el derecho comparado, que le reconoce una vinculación jurídica de naturaleza legal, por su esencia jurisdiccional, que implica un carácter público de su tarea. Esta situación no es menor, a poco que se analicen la agravación de las responsabilidades que implica la naturaleza jurídica, que la reforma le determina a la función. De mantenerse el criterio, deberían limitarse los factores de atribución de responsabilidad para los árbitros únicamente al supuesto de dolo. Adicionalmente, las obligaciones que surgen expresamente del proyecto son exigibles para los árbitros, sin establecer ninguna a cargo de las partes. En tal sentido, resulta conveniente la eliminación en el artículo 1662, de la referencia en cuanto al relacionamiento contractual de los árbitros con las partes.

(iii) Las causales de recusación no deben ser sólo las que corresponden a los jueces, pues existen otras específicas de la actividad profesional que, en general, los árbitros desarrollan.

(iv) En las normas de Retribución de los Árbitros no se contemplan las regulaciones realizadas por las instituciones arbitrales, si bien podrían considerarse, por lo previsto en el proyectado artículo 1657, como que las mismas están incluidas, sería preferible que el artículo expresamente lo contemple, tal como se lo ha realizado en otras disposiciones.

(v) La interpretación que a falta de disposición expresa el arbitraje será de derecho se contrapone con las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Expositores:

Dr. Guillermo Mitchelson Irusta T° 16 F° 621 CPACF
Presidente de la Comisión de Arbitraje del
Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires
Dr. Sergio A. Villamayor Alemán T° 23 F° 850 CPACF
Secretario de la Comisión de Arbitraje del
Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires



(vi) El proyecto no establece el carácter del laudo como cosa juzgada y equiparable a la sentencia en todos sus efectos.

Conclusiones:

El proyecto al regular en el título IV “de los contratos en particular”, en el capítulo 29 al llamado contrato de arbitraje abandona la concepción jurisdiccional que cuenta con la aquiescencia de la principal doctrina nacional y extranjera, y consagrada y conservada por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (ver “Bruce c/De las Carreras”, Fallos 22:371 (año 1880); “S.A. La Nación y otra c/S.A. La Razón Editorial EFIC y A”, Fallos 311:2223 (año 1988); “Nidera Argentina S.A. c/Elena G. Rodríguez Álvarez de Canale”, Fallos 311:23 (año 1988), entre otros; The Law and Practice of Arbitration, Ed. Juris, New York, 2009, pp. 32 y ss.) para adherirse en forma explícita a una concepción contractualista del arbitraje que deja al proyecto en una novedosa y solitaria técnica legislativa en la materia (confrontar también Carlos I. Guaia “El Arbitraje en el Proyecto de Unificación Legislativa”).

La tendencia universal es la regulación del arbitraje a través de una ley especial de procedimiento, en muchos casos federal, que fundamentalmente reconozca: (i) la función jurisdiccional del arbitraje y de los árbitros, (ii) la autonomía del acuerdo arbitral, (iii) la jerarquía de sentencia y ejecutabilidad de los laudos, (iv) la función de soporte del poder judicial y (v) el sistema recursivo de los mismos.

Ninguno de los aspectos esenciales antes mencionados ha sido contemplado en el proyecto en análisis.

Sergio A. Villamayor Alemán
T° 23 F° 850 CPACF

Secretario de la Comisión de Arbitraje
Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires

Guillermo Mitchelson Irusta
T° 16 F° 621 CPACF

Presidente de la Comisión de Arbitraje
Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires